

*Nuevo*

BIBLIOTECA  
J. R. GUTIERREZ  
Sección.....  
Número.....

373.1  
U79 e

# ESTATUTO

## DE LA SALA DE ASILO

### DE COCHABAMBA,

FORMADO POR EL CIUDADANO MELCHOR URQUIDI,  
JEFE POLÍTICO DE LA CAPITAL Y SU CERCADO,  
EN VIRTUD DE AUTORIZACION SUPREMA.

Multiplicar las Salas de Asilo, es servir al pais tanto como a la humanidad; es disminuir los achaques prematuros de la vagancia i del vicio; es preparar a la Patria el tesoro inagotable de una juventud sana, moral i vigorosa para la paz i la guerra.

VILLEMAM.

Yo considero el establecimiento de las Salas de Asilo como uno de los mas grandes perfeccionamientos que se han hecho despues de muchos siglos, no diré tanto en la educacion, cuanto en la civilizacion de este pais. En los grandes centros de poblacion donde por lo mismo los crímenes son mas numerosos, este es, sin duda alguna el mas eficaz, i quizá el único medio de prevenirlos. Cread Salas de Asilo, abrid Escuelas i habreis hecho mas por desarraigar el crimen, que con las galeras Botany-Bai, la penitenciaría i los trabajos forzados.

BROUGHAM.



COCHABAMBA, AÑO DE 1861.

Tipografía de Quevedo.



## REPÚBLICA BOLIVIANA.

Secretaría de Instrucción Pública i Culto.—Paz, Julio  
12 de 1864.

NÚMERO—122.

A S. S. el Jefe Político de Cochabamba.

SEÑOR.

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente provisorio de la República, la apreciable nota de US. de 4 del corriente, relativa a la creacion de Casas de Asilo, i me ha ordenado decirle: que a pesar de la deficiencia de los fondos de Instrucción pública, no vaciia en prestar su proteccion para fundar el establecimiento que US. indica—Solamente será sencible que no hayan fondos suficientes en la jestion del presente año para atender a las necesidades de la instruccion en sus diferentes grados, especialmente a la primaria que debia estenderse en todos los cantones i aldeas.

No ignora US. que en este año ha disminuido el ingreso del Tesoro de Instrucción pública de ese Departamento, en mas de siete mil pesos; por la baja de la licitacion de cueros en todo los cantones, i que al mismo tiempo hai que realizar el establecimiento del Colejio Seminario creado por disposiciones preexistentes, lo mismo que el de Artes, Colejios Tecnológicos en algunas provincias, i la Escuela de Agricultura, dotándose Profesores extranjeros, e introduciéndose nuevos instrumentos de labranza. Es pues indudable que para satisfacer estas exigencias resultará un déficit, sin que pueda restablecerse el equilibrio entre ingresos i egresos aun con el saldo existente en el último año, que ha debido proceder de no haberse planteado en él los Colejios Seminario i de Artes.

Sin embargo de estas consideraciones, dispone S. E. el Presidente provisorio de la República, que se inviertan doscientos pesos para la instalacion de la Sala de Asilo de esa Ciudad, de los fondos de Instrucción pública, imputándose a la seccion 8ª. del presupuesto jeneral de gastos, mientras se someta a la Asamblea lejislativa el que debe rejir este año, en el que se considerarán los sueldos de



la Directora i amas de servicio. US. sabe que sin este requisito no pueden hacerse gastos.

Tambien autoriza a US. para que provisionalmente dé un Estatuto para el réjimen del Establecimiento, debiendo elevar a este Ministerio para su aprobacion.

Dios guarde a US.

Rúbrica de S. E.

MANUEL MACEDONIO SALINAS.



# ESTATUTO

## De la Sala de Asilo de Cochabamba.

### CAPÍTULO I°.

#### ADMISION DE LOS NIÑOS EN EL ASILO.

Art. 1°—La Sala de Asilo se establece en favor de los niños i niñas de todas clases, siempre que unos i otras tengan la edad de tres a siete años, i sus padres les subministren el alimento i les vistan de una manera decente.

2°—Por ahora serán admitidos en el Asilo 24, entre niños i niñas pobres, dándoles la casa un vestido cada seis meses.

Esta disposicion es sin perjuicio de los socorros que determine la Junta Inspectorá de Señoras en favor de los demas niños i niñas indijentes que pertenezcan al establecimiento.

3°—Las solicitudes para la admision de los niños se harán ante el Jefe Político, quien resolverá oyendo a la Señora Inspectorá de turno.

4°—Estas solicitudes serán acompañadas de la partida de bautismo i del certificado de un Médico, por el que se haga constar que el niño no tiene enfermedad contagiosa, que ha padecido la viruela o ha sido vacunado. Si el niño ha nacido en otra parte i no se puede presentar su partida de bautismo, el Médico, en el certificado que dé, deberá espresar si aquel no pasa de siete años, ni baja de tres. La partida de bautismo i la certificacion, se daran gratis. Esta formalidad es indispensable i nadie podrá eximirse de llenarla.

5°—Declarada la admision, el niño será inscrito en el registro de la matricula. Este contendrá el número del orden, el nombre i el apellido del alumno, el de los padres o tutores, su morada i profesion, i las convenciones relativas al modo de traer i llevar a los niños.



6°—Los padres antes de llevar a los niños al Asilo les lavarán la cara i manos, les peinarán i cuidarán de que sus vestidos no estén rotos, descosidos ni desgarrados.

## CAPÍTULO 2°.

### APERTURA DE LA SALA—OCUPACIONES DIARIAS.

Art. 7°—La Sala se abrirá todos los días, excepto los domingos i fiestas principales del año, que son: la Circuncision, Epifania, Ascension, Corpus i Natividad de N. S. Jesucristo; la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad i Concepcion de la Santisima Virgen Maria, el dia de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro i San Pablo, la Commemoracion de todos los Santos, i de S. Sebastian, Patron de la Ciudad.

8°—La Sala i patios deben barrerse i asearse todas las mañanas, media hora antes de la llegada de los niños. La apertura se hará de 7 de la mañana a 6 de la tarde, en verano, i media hora despues, en invierno. En el Asilo habrá vacaciones en el tiempo que designé la Junta Inspectora, de acuerdo con la autoridad departamental.

9°—En caso de urgencia, la Directora debe recibir a los niños, aun que sea antes o despues de las horas indicadas, sobre lo que decidirá la Señora Inspectora. Las condiciones particulares i los cuidados extraordinarios en estos casos, serán tambien arreglados por la Señora Inspectora, quien informará de ello a la Comision Directiva, i ésta a la Junta de Señoras.

10—Los ejercicios de enseñanza principiarn con el canto de una estrofa del Himno al *Ser Supremo* i una oracion que será recitada por los niños puestos de rodillas. La mayor duracion de estos ejercicios, será de dos horas por dia, de 15 a 20 minutos cada uno, alternando con juegos, recreaciones i descanso.

11—A la hora indicada para la llegada de los niños, la Directora debe recibirlos i hacer sobre cada uno la inspeccion de limpieza; examinar en cuanto a la cantidad i la salubridad de los alimentos que traen; ordenar que se coloquen en las mesas dispuestas a este efecto, i dirigir

sobre todo esto a los padres o tutores las observaciones convenientes. En ningun caso recibirá a los que estuvieren enfermos.

12—Los niños que hubieren entrado a la Sala, no podrán salir de ella, bajo ningun pretexto. Su asistencia o falta se anotará en el registro de inspeccion.

13—La Directora, el Auxiliar i las Auxiliares de asistencia, se dedicarán a llenar su mision con una dulzura inalterable i paciencia Cristiana. Los niños no deben ser castigados jamas corporalmente. La Señora Inspectora cuidará de que no se les impongan penas duras ni largas.

14—El cuidado de reglar los juegos de recreacion, está confiado a la prudencia de la Directora, que hará la apreciacion de los que le parecieren mejores. Procurará siempre hacerlos alternar de manera que las ocupaciones sean variadas, i que no causen a los niños fastidio ni fatiga.

15—La Directora debe estar presente a los ejercicios de que habla el articulo anterior, manteniéndose en aptitud de obtener a todo instante i a la 1ª señal convenida, un silencio inmediato i completo.

16—La Directora empleará todos los cuidados de aseo e higiene, necesarios a la salud de los niños; los que se encontraren incómodos o fatigados, serán puestos en la cama o en el aposento de la Directora hasta que pueda devolverlos a su familia.

17—Los movimientos de los niños i juegos apropiados a su edad, serán dirigidos i vijilados de manera que se pueda prevenir toda disputa o cualquier accidente. El suelo del patio estará siempre guarnecido de una fuerte capa de arena.

18—La Directora debe comprobar cada dia las presencias i ausencias de los niños, no haciéndoles pasar lista, sino leyendo los nombres inscritos en el libro de matricula, i haciéndose ayudar en sus observaciones por las Auxiliares de asistencia o por alguno de los niños de mas edad.

19—La Directora retendrá en el Asilo a los niños por quienes no ocurran sus padres o parientes despues de la hora de salida i los mandará a sus casas con una Auxiliar de asistencia por 1ª i 2ª vez pidiendo autorizacion a la Señora Inspectora para no recibirlos en caso



de que continuen con la misma negligencia.

20—En caso de ausencias reiteradas de un niño sin motivo conocido de ante mano, la Directora se informará de las causas que hayan podido motivar aquella ausencia, i lo anotará para instruir de ello a la Señora Inspectora.

21—El domingo i los demas dias feriados, la Directora reunirá a los niños que crea mas a propósito para llevarlos al oficio Divino. En estos mismos dias, visitará tambien a los niños que estén enfermos, tratará con los padres acerca del caracter i conducta de sus hijos, de los defectos i faltas que merezcan su atencion particular, i se pondrá en relacion con las Inspectoras i los bienhechores del Asilo, para remediar las necesidades mas urgentes de algunos niños, o del establecimiento mismo.

## CAPÍTULO 3º.

### EJERCICIOS QUE SE PRACTICAN EN LA SALA DE ASILO.

Art. 22—Habrá tres clases de ejercicios en la Sala, los cuales tendrán por objeto el desarrollo físico, moral e intelectual de los niños.

23—Los ejercicios corporales consistirán, principalmente, en juegos variados i proporcionados a la edad de los niños.

24—Los ejercicios morales tenderán constantemente a inspirar a los niños un profundo sentimiento de amor i reconocimiento hacia a Dios; darles a conocer i practicar sus deberes para con sus padres i madres, sus superiores i maestros; hacerles dulces i políticos para con sus condiscipulos, i en jeneral para con los otros. Esta instruccion moral i religiosa será dada, no por medio de largas alocuciones, sino de buenas palabras dichas oportunamente, de cortas reflexiones sacadas de la Historia Sagrada, i de otros libros designados por la autoridad competente, i sobre todo, por el ejemplo constante de caridad, de paciencia i de piedad sincera.

25—Los ejercicios de instruccion se limitarán a la enseñanza mas elemental.

26—La Directora i el Auxiliar de la Sala, presentarán cada año a la Junta de Señoras un proyecto sobre el pormenor del empleo de todas las horas del día i la distribución de los diversos objetos de enseñanza, i la Junta pasará con su informe a la autoridad departamental para que apruebe o haga las modificaciones convenientes, i se observe como regla invariable durante el año.

## CAPITULO 4º.

### PERSONAL—INSPECCION—VISITAS I REGISTROS.

Art. 27 El personal anexo al establecimiento se compone:

- 1º De la Directora del Asilo.
- 2º Del Auxiliar.
- 3º De dos Auxiliares de asistencia, con la denominación de 1ª i 2ª.
- 4º De un Portero para el cuidado del establecimiento i para que haga las citaciones que mande la Junta Inspectora.

28 La Directora está encargada de la rejencia del Asilo; el Auxiliar, de la enseñanza, i las Auxiliares de asistencia, del aseo, de la preparacion de los alimentos i de llevar a sus casas a los niños que cayeren enfermos o por quienes no ocurrieren sus padres o parientes. Las Auxiliares no podrán ocuparse ni ser empleadas, bajo ningun pretexto, en oficios ajenos del establecimiento.

29 La Directora suplirá en la enseñanza al Auxiliar, cuando falte con justo causa, i las Auxiliares a la Directora. Estas deben segundarle particularmente en la vijilancia de los alimentos, de los ejercicios i de las recreaciones, i en jeneral, en todos los cuidados que exige la conservacion de la casa.

30 La Directora recibirá a las personas que vayan a visitar el establecimiento. Les presentará los registros de visita, i con autorizacion del Jefe departamental, el de las rentas i gastos.

31 La Directora, Auxiliar i Auxiliares de asistencia no podrán aucentarse sin permiso espreso del Jefe del



departamento, i sin haberse provisto primero a la guarda i enseñanza de los niños.

32. La Directora, Auxiliar i Auxiliares de asistencia, no podrán recibir de los padres de familia retribucion ni obsequio de ninguna clase.

El honorario de la Directora, por ahora, será de 200 pesos anuales; de otros tantos del Auxiliar; de 120 pesos de cada una de las Auxiliares de asistencia, i de 50 pesos del Portero. Estos honorarios serán satisfechos mensualmente por el Tesoro de Instrucción pública, con preferencia a todo gasto.

33. Habrá una Junta Inspectora de Señoras, nombradas segun su mérito por la autoridad departamental. Se formará de su seno una Comision Directiva, compuesta de la Presidenta, dos Vice-presidentas, una Tesorera, i una Secretaria. La Comision nombrará a las Señoras que deben hacer la inspeccion por turno. Dividirá la Ciudad en doce distritos, encargando a una o dos Señoras Inspectoras, para que en ellos hagan lo posible para informarse de la escasez de fortuna de las familias de los niños a quienes se pueda dar vestuario u otro socorro. La Señora Inspectora puede tomar por sí cualquiera disposicion, con cargo de cuenta a la Comision Directiva: ésta puede tambien tomar toda clase de determinaciones con igual cargo de cuenta a la Junta de Señoras. La Comision Directiva se reunirá una vez por lo menos por semana, i la Junta Inspectora una vez cada mes, para deliberar lo que convenga en beneficio del Asilo. Para formar la Junta o la Comision Directiva, basta la mayoría de Señoras que pertenecen a ellas. Cuando la Comision Directiva no pueda reunirse por algun accidente, la Señora Presidenta nombrará a la Inspectora, i por falta de aquella lo harán las Vice-presidentas por su orden. La Inspectora nombrada continuará ejerciendo el cargo hasta que se nombre la que debe sucederle.

34. Las Señoras Inspectoras ejercerán continuamente una vijilancia maternal hácia los niños de la Sala; estudiarán las disposiciones de ellos, dirijirán a los empleados del establecimiento en la ejecucion del plan de educacion trazado por el reglamento i los programas. Sus visitas tendrán lugar en diversas horas del día a fin de imponerse de los ejercicios i de la recreacion, debiendo

ser su objeto principal la salud de los niños i la distribución de los socorros.

35 Un Médico debe asistir una vez, al menos, por semana al establecimiento i consignar sus prescripciones en un registro particular.

36 Habrá un registro en el cual la Señora Inspectora anotara el número de niños presentes, sus ocupaciones del momento i las observaciones que haya hecho.

37 Una arquilla o alcancia será colocada en el Asilo, con cuya llave correrá la Señora Inspectora. El dinero depuesto en ella i los demas fondos que fuesen dados especialmente para el establecimiento, serán administrados en bien suyo. El empleo de ellos hará parte del informe trimestral que las Señoras Inspectoras harán a la autoridad departamental.

38 Independientemente de la inspeccion diaria de las Señoras Inspectoras, la Sala será sometida a la inspeccion ordinaria de la Junta Municipal, de los nombrados por la Jefatura, i de los de la Universidad, quienes podrán a todo instante ejercer el derecho de inspeccion i dirigir al Jefe del departamento sus observaciones sobre el establecimiento, sin perjuicio de consignarlas en el registro de que va se ha hablado.

39 La Directora del Asilo está autorizada para recibir visitas de personas que deseen asistir a algunos de los ejercicios. Podrá, sin embargo, rehusar recibir estas visitas cuando le parezcan ofrecer algun inconveniente para el buen gobierno del Asilo, en cuyo caso deberá referirse, sea al Jefe de departamento, o a la Señora Inspectora.

40 Es deber de la Directora invitar a los visitantes a deponer sus dádivas en la arquilla o alcancia colocada a la entrada del establecimiento. Si se hiciera algun don a descubierto, será mencionado al instante en el registro especial llamado de visitas, i su empleo será segun la indicacion del donador, i en defecto de ella, conforme a los artículos 2º i 37.

41 En el Asilo deben llevarse cinco registros, a saber:

1º El registro matrícula, prescrito por el artículo 5º para inscribir las admisiones.

2º El libro de prescripciones médicas, de que habla el artículo 35.

3º El registro de inspeccion, mencionado en el 36.



- 4º El libro de entradas i salidas de los fondos.  
5º El de visitas, prevenido en el artículo 39.  
42 El servicio médico queda confiado al celo i beneficencia de los facultativos de la Ciudad. Ellos serán invitados a visitar la Sala por turno, i cada vez que la Directora lo crea necesario.

## CAPÍTULO 5º.

### DE LOS NIÑOS INDIJENTES,

Art. 43 Los fondos de Instrucción pública costearán el vestuario de 24 niños indijentes, cada seis meses. Estos serán calificados por la Junta Inspectorá cuando se halle reunida, o por la Comision Directiva, con cargo de cuenta i aprobacion por aquella.

44 La Junta de Señoras designará ademas los niños o niñas indijentes a quienes se puede dar en el Asilo el socorro de vestuario, en proporcion a sus fondos, sea que procedan de limosnas, donaciones, o de cualquier otro ingreso del establecimiento.

45 La Directora i Auxiliar quedan encargados de la ejecucion de este Estatuto, que se imprimirá i fijará en el establecimiento para su puntual observancia.

Es Dado en Cochabamba a 5 de Agosto de 1861.

Melchor Arquídi.

